

EXPTE Nº 1.276.589/08

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de de 2011, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A Rosario) con domicilio en calle Mendoza Nº 2667 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Señor Américo Juan Martino, en su carácter de Secretario General, D.N.I. Nº 6.038.196; los Señores Javier Ojeda, en su carácter de Tesorero, D.N.I. Nº 14.831.270, Miriam Nelida Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, D.N.I. Nº 12.111.136; la Señora Silvia Viviana Gimenez D.N.I. Nº 20.408.502 y el Señor Marcos David Siga D.N.I. Nº 14.440.831, ambos en su carácter de delegados paritarios del personal, representantes todos del sector sindical, contando con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano; y por la otra parte, la empresa ECCO S. A., con domicilio en calle Rioja Nº 1474 7º Piso de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. Enrique Oscar Gómez, D.N.I. Nº 13.445.213, en representación del sector empleador, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente convenio se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1276589/08, por lo que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo para la renovación parcial del C.C.T. Nº 971/08 "E".

ART. Nº 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de la modificación parcial del C.C.T. 971/08 "E"

ART. Nº 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 971/08 "E", en el cual por este acto proceden a su renovación, cuyo vencimiento operara el 31 de julio de 2011. Asimismo las partes acuerdan, que de no mediar denuncia de cualquiera de los firmantes del presente convenio, antes de dicha fecha, se renovara automáticamente por iguales y sucesivos periodos de un año.

ART. Nº 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Aumentos de los salarios básicos: Las partes han arribado a un acuerdo respecto a todos los salarios básicos de las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo Nº 971/08 "E", al respecto han establecido salarios básicos que se regirán conforme la escala que consta en los artículos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 del presente acuerdo.

ART. Nº 4: Si existen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por la empresa a partir del 01/03/2011 podrán ser absorbidos por esta hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con el que fueron otorgados.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán de ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo Nº 6, 6.1, 6.2 y 6.3 del presente acuerdo.

ART. Nº 5: Las partes acuerdan prorrogar, tanto la excepcionalidad con relación a las contribuciones previsionales calculadas sobre los aumentos otorgados en el acuerdo celebrado en Expte. Nº 1.276.589/08, homologado oportunamente por el Ministerio de Trabajo, como así también la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula Nº 24 firmada a los 3 días del mes de Octubre del 2008, hasta el 31 del mes de Diciembre del 2012.

ART. Nº 6: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/07/11 al 31/07/11

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	\$4391,72
Primera categoría "B"	\$3484,11
Segunda categoría	\$3361,12
Tercera categoría	\$3180,76
Cuarta categoría	\$3057,88
Quinta categoría	\$2756,75

ART. Nº 6.1: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/08/11 al 30/09/11

Cuarta categoría	\$3227,76
Quinta categoría	\$2909,91

ART. N° 6.2: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/11 al 30/11/11

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	\$4961,02
Primera categoría "B"	\$3935,76
Segunda categoría	\$3798,82
Tercera categoría	\$3593,08
Cuarta categoría	\$3454,27
Quinta categoría	\$3114,11

ART. N° 6.3: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/12/11 al 31/07/12

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	\$5421,74
Primera categoría "B"	\$4301,27
Segunda categoría	\$4149,43
Tercera categoría	\$3926,77
Cuarta categoría	\$3775,07
Quinta categoría	\$3403,31

ART. N° 7: ADICIONAL POR TITULO: NUEVOS VALORES VIGENTES AL 01/07/11

- A) Título de Licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el ministerio de salud de la nación y/o el ministerio de educación de la nación que se desempeñe en la función profesional para lo que ha sido formado, percibirá una adicional salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	\$319,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	\$336,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	\$360,00
Desde 01/12/11 al 31/07/12	\$393,00

- B) Título de enfermera y/o enfermero Ley Provincial 10971 y enfermero profesional: cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el ministerio de salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentre cumpliendo dicha función percibirá una salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	\$278,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	\$293,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	\$314,00
Desde 01/12/11 al 31/07/12	\$343,00

- C) Título de auxiliar en enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar en enfermería que se encuentre cumpliendo dicha función, percibirá una salarial mensual equivalente según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	\$249,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	\$263,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	\$282,00
Desde 01/12/11 al 31/07/12	\$308,00

Es requisito indispensable para gozar además de dicho adicionales estar debidamente Matriculado ante la autoridad correspondiente. El pago de los nuevos valores por el adicional por título comenzará a regir a partir del 01/07/2011.

La mencionada contribución será de de Pesos doscientos con 007100 (\$200.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos veinte con 00/100 (\$20.-), ello a partir del mes de Septiembre de 2011, cada una con vencimiento el día15 de cada mes y que serán depositados en la cuenta que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente.

ART. N° 10: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA Y CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la contribución empresaria y cuota solidaria pactada en el CCT N° 971/2008 "E" (ART 20 Y 23 respectivamente), en todos sus términos el que tendrá vigencia hasta el 31/07/2012.

ART. N° 11: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/08/2011 hasta el 31/07/2012.

ART. N° 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad por ante mi que certifico.